

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00403-00

Teniendo en cuenta el estado del proceso, sin que se hubiese realizado el emplazamiento del extremo determinado demandado y ordenado en el auto admisorio de 22 de agosto de 2019, se hace necesario proceder conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, inscribiendo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los nombres de los demandados determinados, excluyendo a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de litis, puesto que el emplazamiento de éstas últimas es especial, dado que se surte con la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, ésta última que no han ocurrido. Así las cosas, por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REALIZAR el emplazamiento de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE: ADOLFO SARMIENTO SILVA, MARÍA EMMA SARMIENTO SILVA, MARÍA ELVÍRA SARMIENTO SILVA, MARÍA DE LAS MERCEDES SARMIENTO SILVA, SUSANA SARMIENTO SILVA, LEONOR SARMIENTO SILVA y PABLO EMILIO SARMIENTO SIRLVA a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se advirtiera en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy **24 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO